



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/13/2024.

PROMOVENTE: EDUARDO JONATHAN VELA MAGAÑA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

ACTO IMPUGNADO: "LA MODIFICACIÓN AL REGISTRO DE LA CANDIDATURA DE PRESIDENTE SUPLENTE EN LA PLANILLA PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, REALIZADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE, INTEGRADA POR EL PARTIDO MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"... (sic).

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY Y PONENTE: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: SHIRLEY YADELI LÓPEZ HERNÁNDEZ.

COLABORADORES: ALEJANDRA MORENO LEZAMA, VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC, ROXANA JUDITH EUAN CONDE, Y ARTURO JOSÉ MOTA VILLARINO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Para acordar los autos del expediente número TEEC/JDC/13/2024, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por Eduardo Jonathan Vela Magaña, en su calidad de promovente, en contra de "...LA MODIFICACIÓN AL REGISTRO DE LA CANDIDATURA DE PRESIDENTE SUPLENTE EN LA PLANILLA PARA INTEGRAR



*EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, REALIZADO POR LA COALICIÓN DENOMINADA SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE, INTEGRADA POR EL PARTIDO MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE...” (sic); y*

## RESULTANDO:

### ANTECEDENTES.

Antes de precisar la referencia histórica procesal, cabe señalar que las fechas de este apartado corresponden al año dos mil veinticuatro; salvo los casos excepcionales expresamente señalados.

De la narración de los hechos que el promovente hace en su demanda, así como de las constancias que obran en el presente expediente se advierte lo siguiente:

- a) **Reencauzamiento.** A través de Acuerdo Plenario de fecha treinta de abril, este Tribunal Electoral local, reencauzó el medio de impugnación promovido por Eduardo Jonathan Vela Magaña, a fin de que en un plazo no mayor de tres días la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena resolviera lo conducente.
- b) **Incidente de inejecución de sentencia o resolución.** El ocho de mayo Eduardo Jonathan Vela Magaña, presentó un escrito ante la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional electoral local, informando que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante Acuerdo Plenario de fecha treinta de abril, dictado en el expediente TEEC/JDC/13/2024, por lo que solicita se le imponga el medio de apremio que previene la fracción III del artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y se le requiera de nueva cuenta resolver el medio de impugnación primigenio.<sup>1</sup>
- c) **Apertura del incidente.** Por auto de fecha nueve de mayo, la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral local, apertura el cuaderno incidental respectivo, y lo registró con el número TEEC/JDC/13/2024/INC, y se turnó a la ponencia de la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres, por ser quien conoció y resolvió el asunto primigenio.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Ver fojas 30 y 31 del cuaderno incidental.

<sup>2</sup> Ver fojas 35 y 36 del cuaderno incidental.



- d) **Recepción, radicación y vista.** Mediante proveído de fecha nueve de mayo, se tuvo por recibido y radicado el cuaderno incidental de referencia, en la ponencia de la magistrada por ministerio de ley e instructora, María Eugenia Villa Torres, y se ordenó dar vista a la autoridad responsable con el escrito presentado por la parte actora, para que en un plazo de veinticuatro horas informara a esta autoridad jurisdiccional electoral local sobre el cumplimiento a lo ordenado en la resolución recaída al expediente TEEC/JDC/13/2024.<sup>3</sup>
- e) **Contestación de la autoridad responsable al requerimiento de información.** El día catorce de mayo, se tuvo recepcionado de forma electrónica el oficio número CNHJ-SP-789/2024, a través del cual, la autoridad responsable da contestación al requerimiento hecho por esta autoridad jurisdiccional con fecha nueve de mayo.
- f) **Acuerdo de acumulación y solicitud de sesión privada.** A través de proveído de fecha quince de mayo, se acumuló a los autos del expediente en que se actúa, el oficio número CNHJ-SP-789/2024, así como la documentación adjunta, y se solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo sesión privada de Pleno.
- g) **Acuerdo Plenario de Incidente de Inejecución de sentencia o resolución.** Con data dieciséis de mayo, se llevó a cabo la sesión privada de Pleno, donde se aprobó Incidente de Inejecución de sentencia o resolución, en el que se le apercibió a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, y se le ordenó cumplir con lo estipulado en el Acuerdo Plenario de Reencauzamiento de fecha treinta de abril del presente año, dictado en el expediente TEEC/JDC/13/2024,
- h) **Escrito del actor.** Con fecha veintiuno de mayo, Eduardo Jonathan Vela Magaña presentó un escrito ante este órgano jurisdiccional electoral local, a través del cual señala que la autoridad responsable no había dado cumplimiento a la resolución emitida con fecha treinta de abril, por lo que solicitó la imposición de una multa.
- i) **Acuerdo de recepción y turno.** La Presidencia de este Tribunal Electoral, mediante proveído del veintidós de mayo, tuvo por recibido el escrito signado por Eduardo Jonathan Vela Magaña, de fecha veintiuno de mayo, mismo que fue turnado a la ponencia de la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres, para su conocimiento y trámites correspondientes.

<sup>3</sup> Ver fojas 39 y 40 del cuaderno incidental.



- j) **Oficio de remisión de cumplimiento de la Autoridad Responsable.** Con fecha veintitrés de mayo, mediante acuerdo de la presidencia, turno a la ponencia de la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres, diversa documentación de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, mediante oficio número CNHJ-SP-878/2024, de data veintidós de mayo, dirigida a este Tribunal Electoral, primero mediante correo electrónico, y posteriormente de manera física el día veinticuatro del mes y año en curso, por medio de paquetería especializada, con lo cual solicita que se le tenga dando cumplimiento a la resolución de Incidente de Inejecución del Acuerdo Plenario, de fecha dieciséis de mayo y al de Acuerdo Plenario de fecha treinta de abril.
- k) **Acuerdo por el que se declara firme el acuerdo plenario.** Mediante proveído de fecha veinticuatro de mayo, emitido en el cuaderno incidental del presente expediente, la presidencia de este órgano jurisdiccional electoral Local, declaró firme y valedero el Acuerdo Plenario de fecha dieciséis de mayo, al no haberse interpuesto medio de impugnación alguno en contra de éste.
- l) **Solicitud de fecha y hora para sesión privada.** Elaborado el proyecto de Acuerdo Plenario correspondiente al expediente citado al rubro, por acuerdo del veinticuatro de mayo, la magistrada por ministerio de ley e instructora, solicitó a la presidencia fijar fecha y hora para sesión privada.
- m) **Fecha y hora para sesión privada.** Por proveído de fecha veinticuatro de mayo la presidencia de este tribunal electoral fijo las once horas del día veintisiete de mayo, a efecto de llevar a cabo la sesión privada de Pleno.

### CONSIDERACIONES:

#### PRIMERO. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versa el presente asunto corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante actuación colegiada y plenaria, al tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo, sino al examen del incidente planteado y a la valoración de las actuaciones que obran en el expediente, a efecto de constatar si se acataron o no las obligaciones impuestas en la resolución de origen.

Lo anterior, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99<sup>4</sup>, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

<sup>4</sup>TEPJF, Compilación "Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2013", Tomo Jurisprudencia, páginas 447 a 449.



Federación, con el rubro: ***"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."***

Además, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función jurisdiccional que se ejerza en la impartición de justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere ese precepto constitucional, no se agota con el conocimiento y la resolución de los recursos, sino que se ve realizada también en la plena ejecución y cumplimiento de las sentencias o resoluciones que se dicten.

De ahí que lo inherente al cumplimiento del Acuerdo Plenario que fue dictado el dieciséis de mayo, forme también parte de lo que corresponde conocer a este tribunal.

#### **SEGUNDO. PLANTEAMIENTO DEL INCIDENTISTA.**

El incidentista alega mediante escrito de fecha veintiuno de mayo, que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante Acuerdo Plenario de Reencauzamiento de fecha treinta de abril, dictado en el expediente TEEC/JDC/13/2024, por lo que solicita se le imponga el medio de apremio que previene la fracción III del artículo 701, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y se le requiera de nueva cuenta resolver el medio de impugnación primigenio.

#### **TERCERO. MARCO NORMATIVO.**

El artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la tutela judicial efectiva como un concepto de justicia completa no sólo con la emisión de la resolución de un juicio, sino también el cumplimiento de lo decidido, aspecto que en el mismo sentido se encuentra regulado en el artículo 24, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 8, refiere que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

De igual manera, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en el artículo 25, dispone que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la



Constitución, la ley o la propia Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

De este modo, el derecho de acceso efectivo a la justicia comprende el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, el cual, a su vez, se compone de tres etapas: una previa al juicio, una judicial y una posterior al juicio. Esta última etapa se encuentra identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas, ello de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN”**.<sup>5</sup>

Bajo ese contexto, la efectividad de las sentencias o resoluciones depende de su ejecución; por lo que, es preciso que existan mecanismos efectivos para ejecutar las decisiones o sentencias, de manera que se protejan cabalmente los derechos declarados, ello, porque la ejecución de tales decisiones debe ser considerada como parte integrante del derecho de acceso a la justicia, entendido éste en sentido amplio, que abarque también el cumplimiento pleno de la decisión respectiva.

En relación con lo anterior, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado que el derecho a un juicio justo sería ilusorio si el ordenamiento jurídico interno del Estado Parte permite que una decisión judicial y obligatoria permanezca inoperante en detrimento de una de las partes-sujetos de la relación jurídica procesal, dado que la ejecución de las sentencias o resoluciones emitidas por los tribunales debe ser considerada como parte integrante del juicio.<sup>6</sup>

De ahí que, siendo la máxima autoridad jurisdiccional electoral en el Estado, debe analizar el cumplimiento de las resoluciones que emite para que en el caso contrario, se provea lo conducente y así garantizar el acceso a la justicia.

En consecuencia, se procede al estudio de las constancias remitidas por la autoridad responsable a fin de establecer si lo dispuesto en el Acuerdo Plenario de reencauzamiento se ha cumplido.

#### CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO.

El dieciséis de mayo, se llevó a cabo la sesión privada de pleno, donde se aprobó Incidente de Inejecución de la resolución, en la cual se resolvió lo siguiente:

“...

#### OCTAVO. Efectos.

Se ordena que a la brevedad, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político “MORENA”, una vez que haya sido

<sup>5</sup> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, noviembre de 2017, Tomo I.

<sup>6</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso Hornsby v. Greece judgment of 19 March 1997, ECHR, Reports of Judgments and Decisions 1997-II, para. 40.



legalmente notificado del presente acuerdo plenario, cumpla el total de las acciones exigidas en el acuerdo plenario de reencauzamiento de fecha veintinueve de abril del presente año, dictado en el expediente TEEC/JDC/13/2024, específicamente:

- La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, deberá resolver el referido medio de impugnación en un plazo no mayor a tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo plenario, e informe a este Tribunal Electoral local, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a la emisión de la resolución que determine, remitiendo las constancias que así lo acrediten, sobre el cumplimiento dado a la presente determinación.
- En consecuencia, la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal electoral deberá remitir de nueva cuenta, copia certificada en su archivo jurisdiccional de la totalidad de las constancias que integran el expediente número TEEC/JDC/13/2024 y remitir los originales atinentes a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

En consecuencia, este Tribunal Electoral local,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Es fundado el incidente promovido por la parte incidentista, por los razonamientos expuestos en el Considerando SEXTO de este acuerdo plenario.

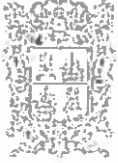
**SEGUNDO:** Se **apercibe** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político "MORENA", y se le **ordena** cumplir con lo estipulado en el Acuerdo Plenario de Reencauzamiento de fecha treinta de abril del presente año, dictado en el expediente TEEC/JDC/13/2024, en los términos precisados en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO del presente acuerdo plenario.

**TERCERO:** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, deberá informar a este Tribunal Electoral local sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria, acorde al considerando SEXTO y OCTAVO del presente Acuerdo. ..." (sic)

En atención a lo anterior y del material probatorio que obra en autos, es posible advertir que el incidente de inejecución de sentencia o resolución de referencia, fue remitido por esta autoridad a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el dieciséis de mayo del año en curso, mediante el servicio de mensajería y paquetería de la empresa denominada "ESTAFETA MEXICANA S.A. DE C.V.", generándose los siguientes datos de envío<sup>7</sup>:

- Número de ticket: 077150564
- Código de rastreo: 2201670159
- Número de guía: 704999999077H10000066

<sup>7</sup> Consultable en la foja 84 del cuaderno del Incidente de inejecución de sentencia.



También cuenta en actuaciones que, se generó el comprobante de entrega<sup>8</sup>, en el cual se obtuvieron los siguientes datos:

- Fecha de envío: 2024-05-16 16:06
- Fecha de entrega: 2024-05-20 16:22
- Recibió: SOE: EDUARDO LARA VIGILANTE
- Dirección de destino: Liverpool 3 Juarez Cuauhtemoc, CMX CP. 06600

Por tanto, con base a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, este Tribunal Electoral Local constata que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena recibió el día veinte de mayo, las constancias por las cuales se le da a conocer el contenido del acuerdo plenario del incidente de inejecución de sentencia, por lo que se le tiene por notificada con esa fecha.

Luego entonces, teniendo en cuenta que el plazo concedido a la referida Comisión, de tres días, éste empezó a computarse a partir del día siguiente a la notificación del referido acuerdo incidental, es decir, este comenzó a partir del día **veintiuno de mayo** y concluyendo dicho plazo hasta el día **veinticuatro de mayo**, ambos del presente año.

Cabe mencionar que, con fecha veintiuno de mayo, Eduardo Jonathan Vela Magaña presentó un escrito ante este órgano jurisdiccional electoral local, a través del cual señaló que la autoridad responsable no había dado cumplimiento a la resolución emitida con fecha treinta de abril, por lo que solicitó la imposición de una multa.

Sin embargo, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, a través de Alan Saúl Chávez Vargas, integrante del equipo técnico jurídico de la CNHJ-Morena, con fecha veintidós de mayo, remitió ante este órgano jurisdiccional electoral local, diversa documentación a través de la cual solicitó que se le tenga dando cumplimiento a la resolución incidental de fecha dieciséis de mayo<sup>9</sup>, así como el Acuerdo de Reencauzamiento de fecha treinta de abril<sup>10</sup>.

Asimismo, se advierte que la documentación que envió la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena consiste en:

- Acuerdo de fecha veintiuno de mayo del presente año, a través de la cual, la referida Comisión, declaró la improcedencia del medio de impugnación, presentado por Eduardo Jonathan Vela Magaña<sup>11</sup>.
- Constancia de notificación realizada a la parte actora el día veintidós de mayo del año en curso<sup>12</sup>.

<sup>8</sup> Consultable en la foja 85 del cuaderno del Incidente de inejecución de sentencia.

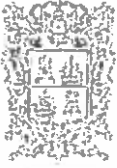
<sup>9</sup> Consultable en la foja 111 del cuaderno del Incidente de inejecución de sentencia.

<sup>10</sup> Consultable en la foja 466 de expediente TEEC/JDC/13/2024.

<sup>11</sup> Consultable de la foja 116 a la 124 del cuaderno del Incidente de inejecución de sentencia.

<sup>12</sup> Consultable de la foja 125 a la 126 del cuaderno del Incidente de inejecución de sentencia.





- Constancia de notificación por estrados electrónicos del día veintidós de mayo del año en curso<sup>13</sup>.

En ese tenor, este órgano jurisdiccional electoral local considera que, la autoridad responsable cumplió en tiempo y forma con lo ordenado en el incidente de inejecución de la resolución de fecha dieciséis de mayo, así como el Acuerdo Plenario de Reencauzamiento de fecha treinta de abril, ambos emitidos por este Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

De ahí que, la petición hecha por Eduardo Jonathan Vela Magaña, mediante escrito de fecha veintiuno de mayo, no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud, toda vez que, como se ha dicho en párrafos anteriores, este Tribunal Electoral advierte en autos que la referida Comisión cumplió en tiempo y forma, al resolver y notificar al promovente el medio de impugnación reencauzado en los plazos establecidos por esta autoridad jurisdiccional electoral local, a través del referido acuerdo plenario.

Por último, se solicita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, que deberán glosarse copias certificadas del presente Acuerdo Plenario a los autos del cuaderno incidental con número de expediente TEEC/JDC/13/2024/INC.

En consecuencia, este Tribunal Electoral local,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se tiene por recepcionados el escrito de fecha veintiuno de mayo, signado por Eduardo Jonathan Vela Magaña y el oficio número CNHJ-SP-878/2024, de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de fecha veintidós de mayo, recibido por la oficialía de partes de este Tribunal Electoral Local.

**SEGUNDO:** Se tiene a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dando cumplimiento en su totalidad al acuerdo plenario de fecha dieciséis de mayo, así como el Acuerdo de Reencauzamiento de fecha treinta de abril, ambos emitidos por este Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Acumúlense a los autos del expediente certificado en que se actúa, los escritos de cuenta, así como la documentación adjunta.

**CUARTO:** Se solicita a la Secretaría General de Acuerdos de cumplimiento a lo señalado en el párrafo último del considerando **CUARTO**, del presente Acuerdo Plenario.


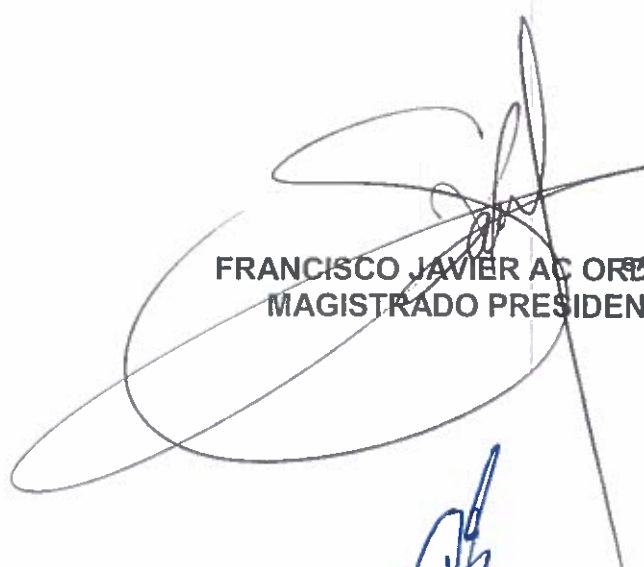
**Notifíquese** personalmente a la parte actora, por oficio a la autoridad responsable, y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página

<sup>13</sup> Consultable en la foja 127 del cuaderno del Incidente de inejecución de sentencia.




oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 694 y 695, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase**.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres, bajo la presidencia del primero y la ponencia de la última de las nombradas, ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. **Conste**.

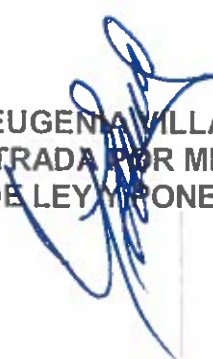


TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA  
FRANCISCO DE CAMPECHE,  
CAMPECHE, MEX.

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ**  
MAGISTRADO PRESIDENTE



**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ**  
MAGISTRADA



**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES,**  
MAGISTRADA POR MINISTERIO  
DE LEY Y PONENTE



  
**JUANA ISELA CRUZ LOPEZ**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**POR MINISTERIO DE LEY**  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

Con esta fecha (27 de mayo de 2024) se turnan los asuntos a la Actuaría para su debida notificación. Conste.

